

firmadas de nuestros nombres, segun que en ellas se contiene, é non fagades ende al. Fecha en Barcelona á siete días de Junio de noventa é tres años.

CÉDULA CONCEDIENDO Á BERNAL DIAZ DE PISA, EN EL EMPLEO QUE LLEVABA Á LAS INDIAS, LA MISMA RACION Y QUITACION QUE DISFRUTABA COMO ALGUACIL DE CASA Y CORTE. (Registrada en el Archivo de Indias en Sevilla).

El Rey é la Reina: Por quanto vos Bernaldo Diaz de Pisa, nuestro Alguacil en la nuestra Casa é Corte, vais por nuestro mandado con el cargo de la Contaduría de nuestros Contadores mayores á las islas é tierra-firme que por nuestro mandado se han descubierto é han de descubrir en el mar Océano, á la parte de las Indias: por la presente vos prometemos que entre tanto que allá estuviéredes con el dicho cargo, vos será librada la racion é quitacion que con el oficio de Alguacilazgo de Nos teneis; é mandamos á los nuestros Contadores mayores que vos libren la dicha racion é quitacion que con el dicho oficio de Alguacilazgo teneis en cada un año en tanto que vos allá estuviéredes, como si acá estuviéredes sirviendo é usando el dicho oficio. Fecha en Barcelona á siete días de Junio de noventa é tres años.

*Instruccion de los Reyes á Bernal Diaz de Pisa para el ejercicio de Contador del armada que al mando de D. Cristóbal Colon iba á las Indias.* (Registrada en el Archivo de Ind. en Sevilla).

El Rey é la Reina: Lo que vos Bernal Diaz de Pisa, Contino de nuestra casa, habeis de hacer, Dios queriendo, en las Islas é Tierra-firme por nuestro mandado descubiertos é por descubrir en el mar Océano á la parte de las Indias, donde vais, tocante al cargo de la Contaduría dellas, por virtud del poder de nuestros Contadores mayores que llevais, es lo siguiente:

1. Primeramente habeis de tomar relacion del Contador Juan de Soria de las carabelas é navios que van en el armada, é piezas, é alombardas, é ballestas, é lanzas é otras armas, todo por menudo lo que va en cada navio é carabela; é asimismo de los Capitanes é gentes de marineros, é Oficiales é gentes de guerra, é otra cualquier que va á sueldo en cada carabela é navio, é el nombre de cada persona é de donde es vecino, é el día que se presentaren é por el tiempo que van pagados; é asimismo de todos los mantenimientos que van cargados á cada Capitán, é asimismo de la mercadería que llevare la persona que Nos mandaremos; y de todas las otras cosas que el dicho Contador Juan de Soria ficiere para proveimiento de la dicha armada, porque vos tengais cuenta é razon desto.

2. Otrosi: el Almirante ha de hacer que se haga alarde de toda la gente que fuere en los navios por ante él é ante vos, por la copia que el dicho Juan de Soria diere ó enviare al tiempo que se desembarcaren en las Islas cada navio sobre sí, para ver si faltare alguna de la dicha gente, é facer el dicho alarde de la gente de caballo como de pié, é asimismo facer alarde de la gente que allá quedare en las Islas cada mes una vez, é habeis de enviar relacion ante el dicho Contador Juan de Soria, firmada del dicho Almirante é de vos, de la gente que allá quedare é que personas son, é la gente que acá tornare en los dichos navios nombre por nombre, por donde acá se fenezca la cuenta de cada navio sobre sí, é si algunas personas faltaren de las que hobieren ido en los dichos navios escriba en que tiempo faltaron.

3. Otrosi: habeis de tener libro é cuenta de toda la razon que el dicho Juan de Soria vos diere, é de la mercadería que de los dichos navios fueren, é habeis de tener cuenta é razon de todo el oro é otras mercaderías que se ficieren allá y se trugieren, de lo cual todo habeis de facer libro aparte, é al tiempo que se cargare sea en presencia del Almirante ó de la persona quél nombrare, é en presencia de vos el dicho Bernal de Pisa; é habeis de escrebir por menudo todas las cosas que cargaren; las cosas que requieren venir por peso se pesen é las escribais; é las otras cosas que no requieren peso vengan por escrito é por cuenta, é de todo ello enviad la relacion firmada del nombre del dicho Almirante, ó de la persona que él nombrare que esté presente á lo susodicho, é de vos el dicho Bernal de Pisa, al dicho Contador Juan de Soria, para que acá se reciba por la dicha relacion, é las asiente en su libro é las carguen á las personas que lo han de recibir en la dicha casa.

4. Otrosi: habeis de enviar cada vez que acá vinieren navios relacion firmada del nombre del dicho Almirante, ó de la dicha persona que él nombrare para ello, de lo que cada uno trae, así en oro en especiería, como en otra cualquier cosa, al dicho Juan de Soria para que al tiempo que los dichos navios acá llegaren, el dicho Juan de Soria tome la cuenta por la dicha relacion que así le embiáredes

por la forma susodicha; é enviad la dicha relacion con la persona que trugiere las dichas mercaderías, é otra con el Contador que viene en cada navío, é sino viniere Contador con otra persona fiable: despues desto enviad con el primero viaje otra relacion de todo lo que así hobiéredes dado á las susodichas con el Contador ó con otra persona de recabdo, por manera que vengan tres relaciones, y en todas se ponga buen recabdo.

5. Ha de haber una casa en las dichas Islas en la parte que más conveniente fuere, donde acordare el dicho Almirante, para que allí se descargue cualquier mercadería de los dichos navíos que de acá fueren, é adonde se faga, é traiga el oro é otras mercaderías que se hobieren de cargar, para que las asenteis é pongais relacion de todo en vuestros libros; é fuera de la dicha casa ninguno no sea osado de cargar ni descargar mercaderías algunas: la cual dicha casa mande facer el dicho Almirante á los carpinteros, é albañiles, é gente que allá estoviere.

6. Otrosí: que los mantenimientos que fueren á las dichas Islas para toda la gente que allá fuere, se hayan de repartir como el Almirante mandare en vuestra presencia é de vuestro Escribano.

7. En las cuales dichas cosas vos el dicho Bernal de Pisa habeis de entender, segun dicho es, y en todas las otras que allá sucedieren tocantes á la hacienda, por manera que el Tesorero ó Receptor que allá estoviere no pueda hacer cosa ninguna sin vos el dicho Contador Bernal de Pisa, para que tengais razon é cuenta dello.

8. Otrosí: que si demas de lo que provea el dicho Juan de Soria, Contador que ha de estar acá se hallare en algun navío alguna cosa encubierta, demas de lo que estoviere en la copia del dicho Juan de Soria, ó más navíos de los que van, que el dicho Almirante tome, é lo embargue é ejecute en vuestra presencia, segun é por la forma é manera que en la cédula que Nos para ello mandaremos dar se contiene é lo que de lo tal á Nos perteneciéredes fagais cargo dello al Receptor.

Por ende Nos vos mandamos que veades la dicha instruccion suso escripta, é la guardéis é cumpláis, é usedes de los poderes que de los dichos nuestros Contadores mayores teneis, segun que en esta dicha instruccion se contiene, é contra el tenor é forma della non vayades ni pasedes en manera alguna. Fecha en Barcelona á siete del mes de Junio de mil quatrocientos noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.

CARTA MENSAGERA DE LOS REYES AL ALMIRANTE COLON, ASEGURÁNDOLE DE LAS BUENAS INTENCIONES DEL REY DE PORTUGAL; QUE LE AVISARÁN LO QUE SE TRATE CON SUS MENSAGEROS, Y QUE APRESURE SU SALIDA CON LA ARMADA. (Orig. en el Arch. del Duque de Veraguas).

En el sobrescrito: *Por el Rey é la Reina: A D. Cristóbal Colon, su Almirante de las Islas é Tierra-firme descubiertas en el mar Océano.*

El Rey é la Reina: Don Cristóbal Colon, nuestro Almirante de las Islas é Tierra-firme del mar Océano á la parte de las Indias: agora vino á Nos Herrera, nuestro mensagero, el que habíamos enviado al Rey de Portugal, sobre las carabelas que nos decían que enviaba á las dichas Islas y tierras nuestras descubiertas y por descubrir, con el cual nos responde bien y justificadamente, y paréscenos que está conforme con la intencion que Nosotros estamos, que cada uno tenga lo que le pertenece. Y para que se declare esto dise que enviará á Nos sus mensageros, los cuales aún no son venidos, y fasta que vengan dise que no ha enviado ni enviará navíos algunos. Cuando vengan, lo que con ellos se platicare vos faremos saber. Parecemos que vos todavía debeis dar priesa en vuestra partida en buen hora; y si vos parece que vos deterneis mucho para armar todos los navíos que aquí vos mandamos, si vuestra partida será más presto dejando por agora alguno dellos y alguna ménos gente de la que llevastes por instruccion, debeislo facer como á vos pareciere; pero si otra novedad sopiéredes de Portugal ántes que seais partido, non dejéis de llevar todos los navíos y gente que aquí vos mandamos; y de contino nos faced saber lo que fisiéredes, en lo cual mucho servicio nos fareis. De la Cibdad de Barcelona á doce días de Junio de noventa y tres años.—Yo EL REY.—Yo LA REINA.—Por mandado del Rey é de la Reina.—Fernand Alvarez.—*Acordada.* (Está firmado).